



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

IEE/CG/A034/2019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 28 de septiembre de 2018, durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, mediante acuerdo IEE/CG/A092/2018, se aprobó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tuvieron derecho los Partidos Políticos, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

Asimismo, en el referido Acuerdo se determinó que los Partidos Políticos que tuvieron derecho de recibir financiamiento público en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos nacionales y presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE), fueron:

Tabla 1

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena
Partido de la Revolución Democrática

ACUERDO NO. IEE/CG/A034/2019
Financiamiento Público a Partidos Políticos 2019-2020.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

II. Con fecha 11 de diciembre de 2018, este Consejo General emitió la Resolución identificada con clave y número IEE/CG/R001/2018, con motivo de la solicitud de registro como Partido Político Local de "Nueva Alianza Colima" presentada el día 26 de noviembre del presente año, en la que se resolvió, entre otros puntos, lo siguiente:

"PRIMERO: Este Consejo General determina registrar ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, como partido político local, a Nueva Alianza Colima, en los términos de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución."

III. A consecuencia del antecedente anterior, con fecha 11 de diciembre de 2018, se aprobó en la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, el Acuerdo IEE/CG/A011/2018 relativo a la redistribución del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

En tal sentido, se determinó que los Partidos Políticos que tuvieron derecho de recibir financiamiento público, en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos Nacionales y presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el INE, fueron:

Tabla 2

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena
Nueva Alianza Colima
Partido de la Revolución Democrática



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

IV. El 10 de enero de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2019, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismo que se determinó en \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

V. Mediante oficio número IEE/PCG-0483/2019, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto, el día 4 de septiembre de 2019 se solicitó al CD. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE la información actualizada del Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del presente año, a efecto de poder determinar las prerrogativas de los partidos políticos correspondientes al financiamiento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

VI. Con fecha 5 de septiembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número INE/COL/JLE/1210/2019, emitido por el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, por el que se da respuesta al oficio número IEE/PCG-0483/2019, en el que solicitó el Estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año que transcurre.

VII. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 17 de septiembre de 2019, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, aprobó el proyecto de Acuerdo relativo a la determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CAPPP-023/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, la Presidencia de la Comisión en cita remitió el proyecto en cuestión a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para los efectos legales conducentes.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

ACUERDO NO. IEE/CG/A034/2019
Financiamiento Público a Partidos Políticos 2019-2020.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Este Instituto tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

2ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 99, fracción II, del Código de la materia, uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es el de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos, por lo que es competencia del Consejo General del referido Instituto, garantizar, vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos de la entidad; esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, inciso b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), y 26, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del multicitado Código local.

3ª.- De acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio inscrito, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Estos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de diversos programas según sus funciones y las atribuciones otorgadas por los numerales 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 39 del Código Electoral, de tal forma que los partidos políticos, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen.

4ª.- En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 87, párrafo décimo, dispone que el Código de la materia debe garantizar que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su inscripción después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

5ª.- Vertidas las consideraciones que anteceden, se determina que los Partidos Políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público hasta este momento, en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos Nacionales y presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE), son:

Tabla 3

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional

ACUERDO NO. IEE/CG/A034/2019
Financiamiento Público a Partidos Políticos 2019-2020.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena
Nueva Alianza Colima
Partido de la Revolución Democrática

6ª.- En relación con lo anterior, el Código Electoral del Estado establece en su artículo 62, fracción II, que una de las prerrogativas de los Partidos Políticos es la de recibir financiamiento, el cual de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal citado, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que hace al financiamiento público el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los Partidos Políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 64. *El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:*

I. Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;

III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;

ACUERDO NO. IEE/CG/A034/2019
Financiamiento Público a Partidos Políticos 2019-2020.

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;

VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;

VII. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

VIII. ...

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y

X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogare para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;*
- II. Investigación socioeconómica y política, y*
- III. Tareas editoriales."*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

7ª.- En aplicación al artículo 64 anteriormente expuesto, para una mayor claridad y cumplimiento de los mismos, se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos:

- I. En cuanto a la determinación de los Partidos Políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, éstos han quedado señalados en la Consideración 5ª de este Instrumento.
- II. Para calcular el monto del financiamiento público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado, se describe el siguiente procedimiento:

A) De acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se obtiene multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2019 en el estado, fue de **541,446**, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE dentro del oficio descrito en el Antecedente VI de este instrumento. En cuanto al valor diario de la "Unidad de Medida y Actualización" (UMA) vigente, es de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)¹, por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de \$54.91 (cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.); así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos, se obtiene de la siguiente manera:

Ciudadanía en el Padrón Electoral 31/07/19		65% de la UMA vigente en la capital del Estado		Resultado
541,446	x	54.92	=	\$29'735,402.15

¹ Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público es de **\$29'735,402.15** (Veintinueve millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 15/100 M.N.).

B) La cantidad antes obtenida, deberá distribuirse de conformidad a lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el Consejo General distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del mismo precepto legal, como a continuación se muestra:

Para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a **\$29'735,402.15** (Veintinueve millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 15/100 M.N.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$29'735,402.15 - 100.00\% \quad (30.00 \times 29'735,402.15) / 100 = \mathbf{\$8'920,620.65}$$

$$X \quad - \quad 30.00\%$$

$$29'735,402.15 - 100.00\% \quad (70.00 \times 29'735,402.15) / 100 = \mathbf{\$20'814,781.51}$$

$$X \quad - \quad 70.00\%$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a **\$8'920,620.65** (Ocho millones novecientos veinte mil seiscientos veinte pesos 65/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los Partidos Políticos; y el 70% del financiamiento, equivalente a **\$20'814,781.51** (Veinte millones ochocientos catorce mil setecientos ochenta y un pesos 51/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección respectiva, es decir, la correspondiente a la del año 2018.

C) Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público que se distribuirá en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restársele el 2% que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, instituto político que obtuvo la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

artículo 64 del Código de la materia. En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 2% de la cantidad de **\$8'920,620.65** (Ocho millones novecientos veinte mil seiscientos veinte pesos 65/100 M.N.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\$8'920,620.65 - 100.00\% \quad (2 \times \$8'920,620.65) / 100 = \$178,412.41$$

$$X \quad - \quad 2.00\%$$

Una vez obtenida la cantidad que le corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, por el monto de **\$178,412.41** (Ciento setenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 41/100 M.N.), la misma se tendrá que restar al monto que les corresponde a los Partidos Políticos por parte igualitaria para poder repartir el monto restante entre los demás Partidos Políticos, como se muestra a continuación:

30% Financiamiento Público	(Menos) 2% del Monto de la Parte Igualitaria de PRD	Resultado
\$8'920,620.65	- \$178,412.41	= \$8'742,208.23

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a financiamiento público, es de **\$8'742,208.23** (Ocho millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos 23/100 M.N.); monto que habrá de dividirse entre los otros siete partidos políticos, que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática. Enseguida se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno:

$$\frac{\$8'742,208.23}{7} = \$1'248,886.89$$

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Colima, un monto de **\$1'248,886.89** (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.), a cada uno de ellos, por monto de financiamiento público ordinario de la parte igualitaria.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

D) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a **\$20'814,781.51** (Veinte millones ochocientos catorce mil setecientos ochenta y un pesos 51/100 M.N.), monto que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los Partidos Políticos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior; dicho porcentaje de votación fue aprobado por este Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo número IEE/CG/A089/2018, de fecha 22 de julio de 2018, del Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:

Tabla 4

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN (%)
PAN	55,369	18.19
PRI	65,718	21.59
PVEM	22,685	7.45
PT	14,161	4.65
MC	23,837	7.83
MORENA	106,271	34.92
NUEVA ALIANZA COLIMA	16,292	5.35
TOTAL DE VOTACIÓN	304,333	100.00%

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de a **\$20'814,781.51** (Veinte millones ochocientos catorce mil setecientos ochenta y un pesos 51/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 5

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
PAN	\$20'814,781.51 – 100.00% X – 18.19%	\$3'786,949.29
PRI	\$20'814,781.51 – 100.00% X – 21.59%	\$4'494,766.62
PVEM	\$20'814,781.51 – 100.00% X – 7.45%	\$1'551,535.06



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

PT	\$20'814,781.51 – 100.00% X – 4.65%	\$968,538.15
MC	\$20'814,781.51 – 100.00% X – 7.83%	\$1'630,325.82
MORENA	\$20'814,781.51 – 100.00% X – 34.92%	\$7'268,379.19
NUEVA ALIANZA COLIMA	\$20'814,781.51 – 100.00% X – 5.35%	\$1'114,287.38
TOTAL		\$20,814,781.51

Tabla 6

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN (70%)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2019-2020	FINANCIAMIENTO MENSUAL
PAN	\$1'248,886.89	\$3'786,949.29	\$5'035,836.18	\$419,653.01
PRI	\$1'248,886.89	\$4'494,766.62	\$5'743,653.51	\$478,637.79
PVEM	\$1'248,886.89	\$1'551,535.06	\$2'800,421.95	\$233,368.50
PT	\$1'248,886.89	\$968,538.15	\$2'217,425.04	\$184,785.42
MC	\$1'248,886.89	\$1'630,325.82	\$2'879,212.71	\$239,934.39
MORENA	\$1'248,886.89	\$7'268,379.19	\$8'517,266.08	\$709,772.17
NUEVA ALIANZA COLIMA	\$1'248,886.89	\$1'114,287.38	\$2'363,174.27	\$196,931.19
PARTIDO POLÍTICO	2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO			
PRD	\$178,412.41	----	\$178,412.41	\$14,867.70
TOTAL	\$8'920,620.65	\$20'814,781.51	\$29'735,402.15	\$2'477,950.18

*El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a dos posiciones.

Con relación a la última columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que deberán ser entregadas a cada uno de los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X del artículo 64 del Código comicial multiferido, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark or signature in blue ink]

[Handwritten mark or signature in blue ink]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En tal sentido, el INE mediante Acuerdo INE/CG/A1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el "Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", con el objetivo de establecer criterios de orientación y pautas de actuación para los partidos políticos nacionales y locales, a fin de que cumplan eficientemente con el propósito del ejercicio de los recursos para la capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

En razón de lo anterior, este Consejo General, señala los montos que cada partido político deberá de destinar de su financiamiento público ordinario anual para cumplir con el rubro antes citado, conforme a la normatividad aplicable en la entidad.

Tabla 7

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2019-2020	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL PARA LIDERAZGO POLÍTICO DE MUJERES
PAN	\$5'035,836.18	\$151,075.09
PRI	\$5'743,653.51	\$172,309.61
PVEM	\$2'800,421.95	\$84,012.66
PT	\$2'217,425.04	\$66,522.75
MC	\$2'879,212.71	\$86,376.38
MORENA	\$8'517,266.08	\$255,517.98
NUEVA ALIANZA COLIMA	\$2'363,174.27	\$70,895.23
PRD	\$178,412.41	\$5,352.37
TOTAL	\$29'735,402.15	\$892,062.06

E) Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los Partidos Políticos recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional

ACUERDO NO. IEE/CG/A034/2019

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2019-2020.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los Partidos Políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo accederán a esta prerrogativa dichos Partidos Políticos, por lo que este Órgano Superior de Dirección se dispone a utilizar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

I.- De conformidad a lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el 3% adicional de la cantidad de **\$29'735,402.15** (Veintinueve millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 15/100 M.N.) será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que obtener el 3% de **\$29'735,402.15** (Veintinueve millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 15/100 M.N.) con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 29'735,402.15 - 100.00\% \\ \times \quad \quad \quad - 3.00\% \end{array} \quad (3.00 \times 29'735,402.15) / 100 = \mathbf{\$892,062.06}$$

Para obtener el 30% y 70% del monto de **\$892,062.06** (Ochocientos noventa y dos mil sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

892,062.06 – 100.00% (30.00 x 892,062.06) / 100 = **\$267,618.62**

X – 30.00%

892,062.06 – 100.00% (70.00 x 892,062.06) / 100 = **\$624,443.45**

X – 70.00%

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **\$267,618.62** (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **\$624,443.45** (Seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2018.

II.- Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a **\$267,618.62** (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.), será distribuido entre los ocho partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en partes iguales, tal como se dispone en la presente Consideración. A continuación se muestra la operación necesaria para obtener el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

$$\frac{267,618.62}{8} = \$33,452.33$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Colima un monto de **\$33,452.33** (Treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 33/100 M.N.), a cada uno de ellos.

III.- Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **\$624,443.45** (Seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior.

Tabla 8

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN (%)
PAN	55,369	18.19
PRI	65,718	21.59
PVEM	22,685	7.45
PT	14,161	4.65
MC	23,837	7.83
MORENA	106,271	34.92
NUEVA ALIANZA COLIMA	16,292	5.35
TOTAL DE VOTACIÓN	304,333	100.00%

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$624,443.45** (Seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 9

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
PAN	624,443.45 - 100.00% X - 18.19%	\$113,608.48
PRI	624,443.45 - 100.00% X - 21.59%	\$134,843.00
PVEM	624,443.45 - 100.00% X - 7.45%	\$46,546.05
PT	624,443.45 - 100.00% X - 4.65%	\$29,056.14
MC	624,443.45 - 100.00% X - 7.83%	\$48,909.77
MORENA	624,443.45 - 100.00% X - 34.92%	\$218,051.38
NUEVA ALIANZA COLIMA	624,443.45 - 100.00% X - 5.35%	\$33,428.62

Por lo antepuesto, se señala el total que corresponde a cada instituto político para el financiamiento de actividades específicas:

Tabla 10

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN (70%)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. 2019-2020	FINANCIAMIENTO MENSUAL
PAN	\$33,452.33	\$113,608.48	\$147,060.81	\$12,255.07
PRI	\$33,452.33	\$134,843.00	\$168,295.33	\$14,024.61
PVEM	\$33,452.33	\$46,546.05	\$79,998.38	\$6,666.53
PT	\$33,452.33	\$29,056.14	\$62,508.47	\$5,209.04
MC	\$33,452.33	\$48,909.77	\$82,362.10	\$6,863.51
MORENA	\$33,452.33	\$218,051.38	\$251,503.70	\$20,958.64
NUEVA ALIANZA COLIMA	\$33,452.33	\$33,428.62	\$66,880.95	\$5,573.41
PRD	\$33,452.33	----	\$33,452.33	\$2,787.69
TOTAL	\$267,618.62	\$624,443.45	\$892,062.06	\$74,338.51

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a dos posiciones.*

Finalmente, el Financiamiento Público Ordinario y el de Actividades Específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos para el periodo de octubre de 2019 a septiembre de 2020 y la ministración mensual que recibirá cada uno de ellos, se muestra a continuación:

Tabla 11

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2019-2020 (A)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL 2019-2020	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. 2019-2020 (B)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. MENSUAL 2019-2020	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL 2019-2020 (A+B)	FINANCIAMIENTO TOTAL MENSUAL 2019-2020
PAN	\$5'035,836.18	\$419,653.01	\$147,060.81	\$12,255.07	\$5,182,896.99	\$431,908.08
PRI	\$5'743,653.51	\$478,637.79	\$168,295.33	\$14,024.61	\$5,911,948.84	\$492,662.40
PVEM	\$2'800,421.95	\$233,368.50	\$79,998.38	\$6,666.53	\$2,880,420.33	\$240,035.03
PT	\$2'217,425.04	\$184,785.42	\$62,508.47	\$5,209.04	\$2,279,933.51	\$189,994.46
MC	\$2'879,212.71	\$239,934.39	\$82,362.10	\$6,863.51	\$2,961,574.81	\$246,797.90
MORENA	\$8'517,266.08	\$709,772.17	\$251,503.70	\$20,958.64	\$8,766,769.78	\$730,730.82
NUEVA ALIANZA COLIMA	\$2'363,174.27	\$196,931.19	\$66,880.95	\$5,573.41	\$2,430,055.22	\$202,504.60
PRD	\$178,412.41	\$14,867.70	\$33,452.33	\$2,787.69	\$211,864.74	\$17,655.39
TOTAL	\$29'735,402.15	\$2'477,950.18	\$892,062.06	\$74,338.51	\$30,627,464.21	\$2'552,288.68



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a dos posiciones.*

Se menciona además que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este instrumento, serán otorgadas contra la entrega del recibo correspondiente que respecto a cada una de ellas proporcione el Partido Político de que se trate.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección determina que en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VII, IX y X del artículo 64 del Código Electoral del Estado, se aprueba el **financiamiento público ordinario y para actividades específicas** de los Partidos Políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en la Consideración 7ª del presente instrumento y para el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2019 a septiembre de 2020.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de Secretaría Ejecutiva, a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General; así como al Contador General y al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 27 (veintisiete) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA



LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ




LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A034/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 27 (veintisiete) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).